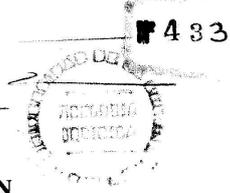


CHI/99/1/M

7 2



CONVENIO GENERAL DE COLABORACION

UNIVERSIDAD DE LA SERENA, CHILE

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

Entre la Universidad de La Serena, Chile, representada por su Rector Don Jaime Pozo Cisternas, con domicilio en Avenida Raúl Bitrán Nachary s/n de la ciudad de La Serena, de la República de Chile y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, de la República de Argentina, representada por su Rector Agrimensor, Don Carlos Nicolini, con domicilio en General Pinto N° 399, Tandil, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen legitimidad para suscribir el presente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

- Que, concuerdan en la necesidad de afianzar las relaciones entre ambas universidades.
- Que, son muchas las actuales posibilidades de cooperación, y los programas de intercambio internacional existentes entre los países o comunidades a las cuales pertenecen.
- Que esta cooperación contribuirá al mayor conocimiento de sus recursos humanos y materiales y de sus titulaciones universitarias, por parte de profesores y alumnos, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico en general.
- Que, se encuentran en desarrollo proyectos de investigación y actividades docentes y de extensión universitaria, que cuentan con el

[Handwritten signature]

reconocimiento y colaboración de Instituciones tanto Nacionales como Internacionales.

- Que, consideran que la investigación científica es actualmente una necesidad básica y que los resultados de las investigaciones conjuntas, derivadas del presente acuerdo, tendrían una amplia repercusión en ambas instituciones.

Por lo que en virtud de todo ello, suscriben el presente Convenio en los términos siguientes:

PRIMERO: El presente Convenio General, regulará la colaboración entre la Universidad de La Serena (Chile) y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), en lo que se refiere a Programas de intercambio de profesores y alumnos, y al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria, que surjan a su amparo.

SEGUNDO: Ambas Instituciones colaborarán en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación, para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales que cada una posee. Estas actividades se centrarán preferentemente en las siguientes áreas:

- a) Información concerniente a planes de estudios, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material bibliográfico y didáctico.
- c) Estancias de académicos, investigadores, estudiantes y graduados por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- e) Asistencia de graduados a actividades de postgrado.



f) Participación de estudiantes en programas complementarios.

g) Organización de actividades de postgrado y de extensión universitaria sobre temas de interés común.

TERCERO: Para cada iniciativa concreta se suscribirá un convenio singular o específico en el que deberá contemplar al menos la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiamiento de la misma.

CUARTO: Por todo lo antesdicho, este Acuerdo General de colaboración deja abierta cualquier iniciativa que surgiere de grupos de investigación, instituciones o personas pertenecientes a ambas Universidades, en cualquiera de las disciplinas o áreas de conocimiento que cada una ofrece.

QUINTO: El principio general para el financiamiento de las acciones derivadas de este convenio será el que se indica a continuación, sin perjuicio de otras fórmulas convenidas entre las partes:

a) La Institución que envía a académicos, investigadores, estudiantes, graduados y en general a personal de su dependencia, se hará cargo de los gastos que signifique su traslado a la Universidad huésped o visitada.

b) La Institución que recibe a las personas referidas en la letra a) precedente, se hará cargo de los gastos que involucra su permanencia en la Universidad anfitriona.

SEXTO: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad para el cumplimiento de los fines de este convenio, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante instituciones públicas o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos de que da cuenta este instrumento.

SEPTIMO: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.



OCTAVO: Este Convenio tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor, desde la fecha de la última firma.

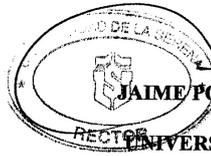
Podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

Su Denuncia podrá ser formulada por cualquiera de las partes, pero ella no afectará en ningún caso a aquellos proyectos en ejecución, los cuales continuarán hasta el término previsto para cada uno de ellos.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares.



CARLOS NICOLINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, ARGENTINA



JAIME POZO CISTERNAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA
CHILE

Fecha: 8/11/99 Fecha: 26/10/1999

433
TANDIL, 11/11/99
RESOLUCION: N° 1492

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 10/11/99; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expte. 1-07667/99 por el que se adjunta el **Convenio General de Colaboración** oportunamente suscripto entre *esta Casa de Estudios* y la **Universidad de La Serena - Chile.**-

Que el mismo tiene por objeto que ambas instituciones colaboren en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales que cada una posee.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo homologatorio correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28°, Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

//...

Nº 1492

//

ARTICULO 1º: Homológase el Convenio General de Colaboración oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de La Serena - Chile, el que como Anexo integra la presente .-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Agr. CARLOS A. NICOLINI
RECTOR
U. N. C. P. B. A.

Dr. Eduardo José Míguez
Presidente Junta Ejecutiva

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN